



RESOLUCION No. CSJCAR24-210
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El doctor **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ** identificado con la c. c. 7.732.188, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, solicita se emita concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, según petición que presentó el cinco (5) de marzo de 2024.
2. La petición se sustenta en su condición de servidor de carrera judicial desde el 1 de agosto de 2022 y en su vinculación a la Rama Judicial desde hace 15 años (en provisionalidad). Explicó que sólo ha laborado durante un día en la jurisdicción contencioso administrativa, cuando tomó posesión en propiedad del cargo, mientras que en la jurisdicción ordinaria laboral ha estado por más de 14 años, ocupando diferentes cargos.
3. Refirió que sus conocimientos, capacidades y preferencias están orientados a la especialidad laboral, en la cual, realizó una especialización en derecho laboral y seguridad social en la Universidad de Caldas. Pidió se tuviera en cuenta que la experiencia adquirida ha sido en cargos en la especialidad laboral y que el cargo (de propiedad y traslado) tienen funciones afines y en ambos se evalúan las mismas competencias.
4. Asimismo, que al ofertarse el cargo de oficial mayor no se limitó a ninguna especialidad en específico, por lo que, en este caso particular, debe considerarse la garantía del servicio especializado a los usuarios de justicia. Al escrito se adjuntó el certificado de servicios por la dirección ejecutiva de administración judicial y sus seccionales y la calificación integral de servicios 2023.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como servidor de carrera al Dr. Óscar Mauricio Polo Sánchez, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Quando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, **la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero sí debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022. Asimismo, en la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para establecer la viabilidad del traslado solicitado por el doctor ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ, considerando que:

- **Requisitos generales**

1. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el cinco (5) de marzo de 2024, pidió ser trasladado del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, de esta forma se acredita la voluntad expresa de ser trasladado.

2. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura, reposa copia de la Resolución No. 018 del 13 de junio de 2022 de nombramiento en el cargo de oficial mayor del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales con el acta de posesión del 1 de agosto de 2022; y de la resolución ACT_ESC22-134 del 30 de noviembre de 2022 que dispuso su inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

3. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado.

4. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre cargos con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual solicita traslado el servidor judicial, son de la misma categoría de circuito, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el cinco (5) de marzo de 2024, correspondiente

al tercer (3) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

Respecto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de aspiración por traslado) **pertenecen a especialidades y jurisdicciones diferentes.**

En este caso, el cargo que ocupa en propiedad el empleado, esto es, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, pertenece a la **Jurisdicción Contencioso Administrativa**, y el cargo al que aspira ser nombrado por traslado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, pertenece a la **Jurisdicción Ordinaria**.

Frente a este tema, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, **la especialidad y la jurisdicción**, como se dispuso en los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022.

De este modo, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, pero de cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad; lo que no ocurre en este caso, puesto que el empleado fue nombrado en propiedad en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, en diferente especialidad y jurisdicción del solicitado, que es el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales; afinidad que tampoco está contemplada en la tabla fijada para dicha verificación en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956, análisis que toma como parámetro el cargo en el cual se vinculó en propiedad el empleados.

Es de anotar, que en el trámite en segunda instancia originado en el concepto desfavorable de traslado emitido por esta Corporación frente un otra solicitud formulada por el doctor POLO SÁNCHEZ, entre las mismas jurisdicciones (contencioso administrativa y laboral), mediante la Resolución CJR23-0301 del 21 de julio de 2023, la Unidad de Administración de Carrera Judicial ratificó que la vinculación en propiedad e inscripción en el escalafón son las condiciones desde las cuales se examinan los requisitos de jurisdicción y especialidad para la expedición de concepto de traslado.

Asimismo, con relación al desempeño del servidor judicial en la jurisdicción ordinaria laboral, señaló que ni la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni el Acuerdo reglamentario, que gozan de presunción de legalidad, albergan excepciones o interpretaciones en ese sentido, que, en caso de admitirlas en un caso particular, se vulneraría el mandato de igualdad de los demás aspirantes que si cumplen con las exigencias planteadas. Conforme a las razones esbozadas, no se cumple con el requisito de especialidad y jurisdicción.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por el doctor ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ **no cumple** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura emita concepto favorable de traslado, concretamente el correspondiente a la identidad de especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad con el cargo de aspiración por traslado, señalado en los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2014 modificados por los artículos 1 y 2 del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ** identificado con la c. c. no. 7.732.188 del cargo de Oficial

Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto al servidor judicial **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-210 del 22 de marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ		
Nombre	Firma	Fecha